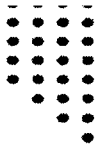
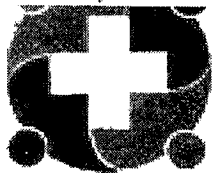


**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**

*¡Unidos por la  
Salud de San Onofre!*



No	NOMBRE DEL DOCUMENTO	PRESENTE			SUBSANA	
		SI	NO	AFIJE	SI	NO
1	Propuesta	/✓				
2	Decreto de nombramiento	/✓				
3	Acta de Posesión	/✓				
4	Cedula del Representante Legal	/✓				
5	Pantallazo de usuario del secop ii	/✓				
6	RUT	/✓				
7	Certificado de antecedentes fiscales	/✓				
8	Certificado de antecedentes disciplinarios	/✓				
9	Certificado de antecedentes penales	/✓				
10	Certificado de antecedentes de Registro Nacional de Medidas Correctivas	/✓				
11	Facultades para contratar	/				
12	Certificado de cumplimiento de los aportes de seguridad social legalmente exigibles a la fecha de presentación de la oferta	/✓				
13	Certificación bancaria	/✓				



**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

San Onofre (sucre), 13 de marzo de 2023

DOCTOR

**RODRIGO FORTICH ABISAMBRA**

SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE

E.S.M

**REF.PROPUUESTA CONTRACTUAL**

CORDIAL SALUDO

La E.S.E de san Onofre, tiene el gusto de presentar propuesta contractual e indicar que contamos con servicios de baja complejidad para el acceso a los servicios de promoción y mantenimiento de la salud, así como servicios de atención por morbilidad en consulta de servicios de urgencia y consulta externa.

A su vez indicar que los recursos que se deriven de la contratación entre las partes tendrán una inversión específica enfocada en el funcionamiento derivado de las acreencias por diferentes gastos a contratar, para que se cumplan el objeto misional de los mismos y garantizar así una prestación de servicios con calidad, accesibilidad, oportunidad y seguridad absediendo a los atributos de calidad en los servicios de salud.

Quedo atenta a su aceptación y respuesta

ATENTAMENTE

  
MARTHA CECILIA AVILA ZARZA

Gerente E.S.E hospital san Onofre



**DECRETO No. 094**  
**(13 de Julio de 2022)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ONOFRE.**

El Alcalde del Municipio de San Onofre – Sucre, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 315 número 3 y Legales en especial, el artículo 20 de la ley 1797 del 13 de julio de 2016, Decreto 1427 del 1 de noviembre de 2016, Resolución No.680 del 2 de septiembre de 2016 y demás normas pertinentes y concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el período institucional del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Onofre, de la vigencia 2020 a 31 de marzo de 2024, tubo inicio el día primero (1) de abril del año 2020, siendo nombrado por el alcalde de la época por el término de cuatro años.

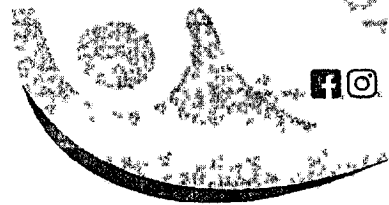
Que mediante decreto 069 de junio 2 de 2022, proferido por este despacho, se procede a retirar del servicio al Gerente de la E.S.E Hospital San Onofre, por haber obtenido por parte de la Junta Directiva de dicha entidad, calificación insatisfactoria en la evaluación del plan de gestión.

Que, ante tal situación, se encargó mediante Decreto 070 de fecha junio 02 de 2022, de las funciones de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Onofre, a la doctora **YENIS MARIA BLANCO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.518.308 expedida en San Onofre, quien se desempeñaba como funcionaria de planta de dicha entidad, mientras se surtía el proceso de selección y nombramiento en propiedad con base en la normatividad vigente.

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, en su artículo 20 consagró:

**ARTICULO 20:** "Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del estado del nivel territorial serán nombrados por el jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la Republica. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo Institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que en virtud de lo anterior, se adopta el siguiente Decreto de la Empresa Social del



Los siguientes artículos del Decreto 780 de 2016, sustituidos por el decreto No.1427 de 2016, consagra el procedimiento para la escogencia y designación de los Gerentes de las Empresas Social del Estado.

Artículo 2.5.3.8.5.1 del decreto 1427 del 1 de septiembre de 2016 establece "Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado".

ARTICULO 2.5.3.8.5.3 del decreto 1427 del 1 de septiembre de 2016 cita evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del estado del Nivel Territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde de lo cual se dejará evidencia.

ARTICULO 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que la Resolución No.680 del 2 de septiembre de 2016, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, señalo las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que el Alcalde del Municipio de San Onofre, dando cumplimiento a las normas antes expuestas, adelantó proceso para DISEÑAR, APLICAR Y EVÁLUAR LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS LABORALES, ACATANDO LA RESOLUCION 680 DE 2016 EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, a la Doctora MARTHA CECILIA AVILA ZARZA, identificada con al cedula de ciudadanía No. 40.993.414 expedida en San Andrés, para ocupar el cargo de gerente de la ESE Hospital San Onofre.

Que finalizando el proceso de aplicación de las pruebas de competencias y presentando el informe final a este Despacho, el cual conceptuó y emitió que la Dra. MARTHA CECILIA AVILA ZARZA, identificada con al cedula de ciudadanía No. 40.993.414 expedida en San Andres, cumple con la competencias y conductas asociadas conforme a la resolución 680 del 2 de septiembre de 2016 y acredita los requisitos y posee las actitudes y habilidades para ocupar el cargo de gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Onofre.

Que es procedente y necesario realizar el nombramiento del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Onofre, por ello,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase a la doctora **MARTHA CECILIA AVILA ZARZA**, identificada con al cedula de ciudadanía No. 40.993.414 expedida en San Andres, como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Onofre, de

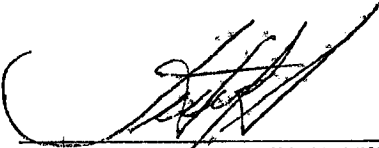
**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Doctora **MARTHA CECILIA AVILA ZARZA**, identificada con el cedula de ciudadanía No. 40.993.414 expedida en San Andrés, y si acepta el cargo, se proceda a la posesión en los términos de ley.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la E.S.E Hospital San Onofre, a la Secretaria de Salud Municipal y Departamental para los fines a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Onofre – Sucre, a los trece (13) días del mes de Julio de 2022.



**JESUS HERNANDO JULIO TEHERAN**  
Alcalde Municipal de San Onofre – Sucre.



**ACTA DE POSESION**

SECRETARIA DE GOBIERNO  
SAN ONOFRE - SUCRE

En San Onofre Departamento Sucre  
a los trece (13) días de Julio dos mil veinti dos (20/22)

se presentó al despacho de la Alcaldía Municipal el señor (a) Martha  
Cecilia Avila Zarza

Identificado (a) con C.C. No. 40993414 de San Andres.

Con el objetivo de tomar posesión del cargo de Gerente E.S.E.  
de San Onofre.

para lo (a) cual ha sido nombrado (a) en Periodo Fijo  
por Decreto #094 de 13 de Julio del año de 2022.

El señor Alcalde le recibió el juramento legal, bajo cuya gravedad y penas prometió desempeñar bien y fielmente deberes de su cargo, Para constancia se firma como aparece.

Con sueldo mensual de (\$ \_\_\_\_\_ )

Martha Cecilia Avila Zarza  
EL POSESIONADO

[Firma]  
EL ALCALDE


Es fiel copia de su original expedida hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 40.993414  
 APELLIDOS: AVILA ZARZA  
 NOMBRES: MARTHA CECILIA

*[Handwritten Signature]*





FECHA DE NACIMIENTO: 24-SEP-1983  
 SAN ONOFRE  
 (SUCRE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.58      O+      F  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

17-DIC-2001 SAN ANDRES  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2822000-00424659-F-0040993414-20130205      0032390688A 1      7942185981



2. Concepto **02** Actualización

4. Número de formulario

14869149825



(415)7707212489984(8020) 000001486914982 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 2 3 0 0 0 4 9 6

6. DV

5

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Sincelajo

14. Buzón electrónico

3

**IDENTIFICACIÓN**

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE SAN ONOFRE

36. Nombre comercial

37. Signa

**UBICACIÓN**

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Sucre

40. Ciudad/Municipio

San Onofre

7 1 3

41. Dirección principal

CL 20 CR 19 18 BRR CENTRO

42. Correo electrónico

gerenciaesehospitalsanonofre@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

2 9 8 3 0 0 3

45. Teléfono 2

3 1 4 5 5 3 0 0 9 0

**CLASIFICACIÓN**

**Actividad económica**

**Ocupación**

**Actividad principal**

**Actividad secundaria**

**Otras actividades**

**52. Número establecimientos**

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

8 6 1 0

1 9 9 9 0 7 1 4

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código 

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
6	7	8	1	4	1	6	4	2	5	2															

06- Ingresos y patrimonio.

07- Retención en la fuente a título de rent

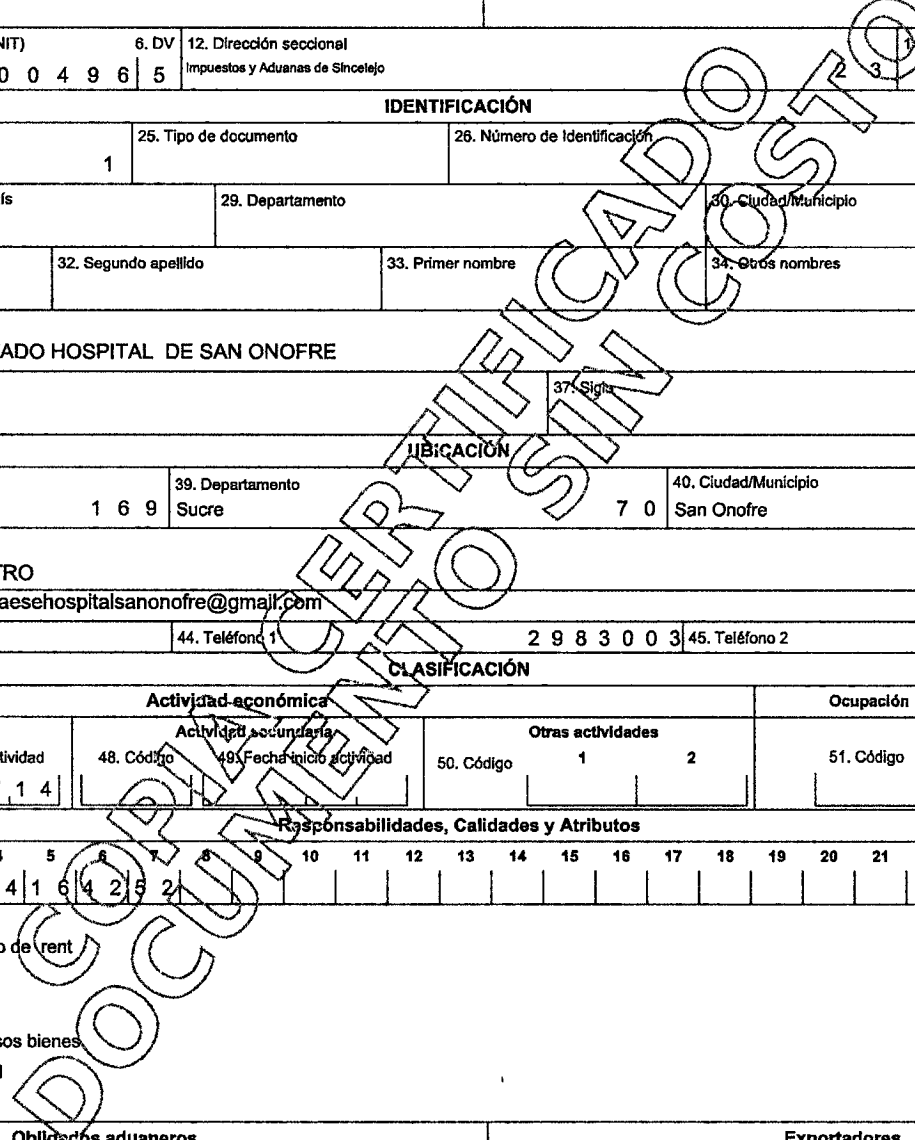
08- Retención timbre nacional

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

52 - Facturador electrónico



**Obligados aduaneros**

**Exportadores**

54. Código 

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3

57. Modo

58. CPC

**IMPORTANTE:** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos

Sí  NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 10 - 04 / 09 : 24: 15

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre AVILA ZARZA MARTHA CECILIA

985. Cargo Representante legal Certificado

Especio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14869149825



(415)7707212489984(8020) 000001486914982 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 2 3 0 0 0 4 9 6

6. DV

5

12. Dirección seccional  
Impuestos y Aduanas de Sincelejo

14. Buzón electrónico

3

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

64. Entidades o Institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

2 3

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 2	0 3	82. Nacional 1 0 0 %
72. Número	7	0 7 0	83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	1 9 9 5 0 6 0 8	2 0 2 2 0 6 0 2	84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	9 8	0 1	86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	1 9 9 5 0 6 0 8	2 0 2 2 0 6 0 2	87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil			
78. Departamento	7 0	7 0	
79. Ciudad/Municipio	7 1 3	7 1 3	
Vigencia			
80. Desde	1 9 9 5 0 6 0 8		
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Contraloría Departamental

1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8. 1	2 0 1 7 0 1 0 2		
2				
3				
4				
5				

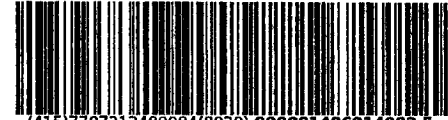
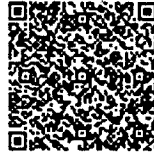
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	98. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14869149825



(415)7707212489984(8020) 000001486914982 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 2 3 0 0 0 4 9 6 | 6. DV 5 | 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Sincelojo | 14. Buzón electrónico 2 3

**Representación**

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8   2 0 2 2, 0 7 1 4		
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	101. Número de identificación 4 0 9 9 3 4 1 4		
104. Primer apellido AVILA	105. Segundo apellido ZARZA	106. Primer nombre MARTHA	107. Otros nombres CECILIA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

COPIA CERTIFICADA SIN COSTO DOCUMENTO



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 218526725**



WEB  
10:18:51  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de marzo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARTHA CECILIA AVILA ZARZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 40993414:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA  
Jefe División de Relaciónamiento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

### CERTIFICADO ORDINARIO No. 218527280



WEB

10:22:06

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de marzo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE SAN ONOFRE identificado(a) con NIT número 8230004965:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA  
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315; [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co)

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de marzo de 2023, a las 10:11:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	40993414
Código de Verificación	40993414230313101115

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

  
YEZID LOZANO PUENTES  
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.  
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C  
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

COR

Página 1 de 1



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

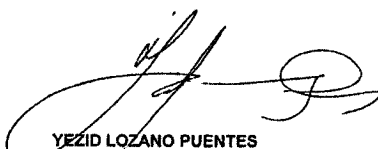
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de marzo de 2023, a las 10:15:28, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	823000496
Código de Verificación	823000496230313101528

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional; siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES  
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.  
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C  
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

Página 1 de 1



---

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 10:24:46 AM horas del 13/03/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **40993414**

Apellidos y Nombres: **AVILA ZARZA MARTHA CECILIA**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**NIT. 823.000.496-5**

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

LA GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

CERTIFICA QUE:

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE, se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de aportes de seguridad social integral y aportes parafiscales.

La presente certificación se expide en San Onofre Sucre D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año 2023 por solicitud de la Secretaria de Salud Departamental, con destino a quién interese.

  
MARTHA CECILIA AVILA ZARZA

GERENTE E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE



## Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

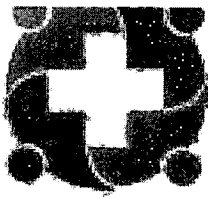
 Consulta Ciudadano

### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/03/2023 11:31:53 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. 40993414 y Nombre: MARTHA CECILIA AVILA ZARZA.

**NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.**

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", Registro Interno de validación No. 55751780 . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.



**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5**

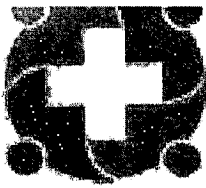
*UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE*  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

PROYECTO DE ACUERDO No.

**POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE  
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE, PARA LA  
VIGENCIA FISCAL 2023.**

POR VALOR DE \$8.820.100.000,00

SAN ONOFRE, DICIEMBRE DE 2022.



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

## ACUERDO No. 21 - 12- 2022

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DE APROPIACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus atribuciones legales en el marco de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1876 de 1994, y demás normas concordantes, y que le son aplicables, en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996 y Decreto 115 de 1996, (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015) y,

### CONSIDERANDO:

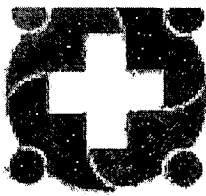
Que es función de la Junta Directiva analizar y aprobar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos, de conformidad con el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994,

Que la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de ingresos, recursos de capital y gastos de apropiación de las Empresas Sociales del Estado se sujeta al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en el marco de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1876 de 1994, y demás normas concordantes y que le son aplicables, en especial las conferidas en el Decreto 111 de 1996 y Decreto 115 de 1996, (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015), la Ley 1873, Artículo 131 Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016, La Ley 1940, Artículo 128 de 26 de noviembre de 2018, Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016, Ley 1966 de 2019 11 de Julio 2019, Artículo 128 de la Ley 2008 de 27 de diciembre de 2019, Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016.

Que el presupuesto de ingresos de la E.S.E. Hospital Local San Onofre se fundamenta principalmente en los reconocimientos generados en cumplimiento de su Objeto Social, que es la venta de servicios de salud de primer nivel a usuarios afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado y a los miembros del Sistema de Salud. Lo anterior sin perjuicio de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En ejercicio de las funciones asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la reglas de unificación de conceptos de ingreso (cuál es la naturaleza de la transacción que origina un recaudo) y objetos de gasto (en qué se gastan los recursos), que permiten gestionar adecuadamente los presupuestos territoriales, estandarizando su lenguaje, facilitando su gestión presupuestal y potenciando el análisis financiero.

Que en cumplimiento del artículo 2.8.1.2.5. Del Decreto Único del Sector Hacienda No. 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de



**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Apoyo Fiscal (DAF) se expide y se actualiza el Catalogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, el cual establece las reglas de unificación de conceptos de ingreso, (cuál es la naturaleza de la transacción que origina un recaudo) y objetos de gasto (en qué se gastan los recursos), que permiten gestionar adecuadamente los presupuestos territoriales, estandarizando su lenguaje, facilitando su gestión presupuestal y potenciando el análisis financiero.

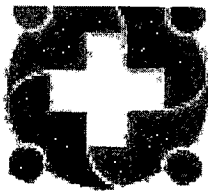
Que las Disposiciones Generales del presente Acuerdo corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto General del Hospital Local San Onofre.

Que en concordancia con lo anterior la Junta Directiva,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Fijase el Presupuesto de Ingresos Y Recursos de Capital de la Entidad Social del Estado Hospital Local San Onofre, para la vigencia fiscal 2023, por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE, (\$8.820.100.000,00), detallado de la siguiente manera:

CUENTA	NOMBRE	FUENTE DE FINANCIACION	TOTAL ASIGNACION
1	INGRESOS		8.820.100.000
1.0	Disponibilidad Inicial		100.000.000
1.0.02	Bancos	002 - DISPONIBILIDAD INICIAL	100.000.000
1.1	INGRESOS CORRIENTES		8.720.000.000
1.1.02	Ingresos no tributarios		8.720.000.000
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios		8.720.000.000
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado		8.720.000.000
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales		8.720.000.000
1.1.02.05.001.09.02	Servicios de Salud		8.720.000.000
1.1.02.05.001.09.02.01	Régimen Subsidiado		8.000.000.000
1.1.02.05.001.09.02.01.01	Cápitado	001 - VENTA DE SERVICIOS	8.000.000.000
1.1.02.05.001.09.02.01.02	No Capitado	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
1.1.02.05.001.09.02.01.02	No Capitado	999 - VIGENCIAS ANTERIORES	0
1.1.02.05.001.09.02.02	Régimen Contributivo		250.000.000
1.1.02.05.001.09.02.02.01	Cápitado	001 - VENTA DE SERVICIOS	230.000.000
1.1.02.05.001.09.02.02.02	No Capitado	001 - VENTA DE SERVICIOS	20.000.000
1.1.02.05.001.09.02.02.02	No Capitado	999 - VIGENCIAS ANTERIORES	0
1.1.02.05.001.09.02.03	Plan de Intervenciones Colectivas		300.000.000
1.1.02.05.001.09.02.03.01	Municipio - Distrito	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
1.1.02.05.001.09.02.03.01	Departamento - Distrito	999 - VIGENCIAS ANTERIORES	0
1.1.02.05.001.09.02.03.02	Municipio	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
1.1.02.05.001.09.02.03.02	Municipio	006 - VENTA DE SERVICIOS PIC	300.000.000



**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 828.000.496-5**

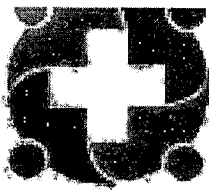
*UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE*  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

PROYECTO DE ACUERDO No.

**POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE  
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE, PARA LA  
VIGENCIA FISCAL 2023**

**POR VALOR DE \$8.820.100.000,00**

**SAN ONOFRE, DICIEMBRE DE 2022.**



**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**ACUERDO No.  
21 - 12- 2022**

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DE APROPIACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus atribuciones legales en el marco de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1876 de 1994, y demás normas concordantes y que le son aplicables, en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996 y Decreto 115 de 1996, (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015) y,

**CONSIDERANDO:**

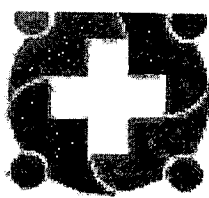
Que es función de la Junta Directiva analizar y aprobar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos, de conformidad con el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994,

Que la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de ingresos, recursos de capital y gastos de apropiación de las Empresas Sociales del Estado se sujeta al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en el marco de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1876 de 1994, y demás normas concordantes y que le son aplicables, en especial las conferidas en el Decreto 111 de 1996 y Decreto 115 de 1996, (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015), la Ley 1873, Artículo 131 Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016, La Ley 1940, Artículo 128 de 26 de noviembre de 2018, Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016, Ley 1966 de 2019 11 de Julio 2019, Artículo 128 de la Ley 2008 de 27 de diciembre de 2019, Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016.

Que el presupuesto de ingresos de la E.S.E. Hospital Local San Onofre se fundamenta principalmente en los reconocimientos generados en cumplimiento de su Objeto Social, que es la venta de servicios de salud de primer nivel a usuarios afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado y a los miembros del Sistema de Salud. Lo anterior sin perjuicio de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En ejercicio de las funciones asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la reglas de unificación de conceptos de ingreso (cuál es la naturaleza de la transacción que origina un recaudo) y objetos de gasto (en qué se gastan los recursos), que permiten gestionar adecuadamente los presupuestos territoriales, estandarizando su lenguaje, facilitando su gestión presupuestal y potenciando el análisis financiero.

Que en cumplimiento del artículo 2.8.1.2.5. Del Decreto Único del Sector Hacienda No. 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Apoyo Fiscal (DAF) se expide y se actualiza el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, el cual establece las reglas de unificación de conceptos de ingreso (cuales la naturaleza de la transacción que origina un recaudo) y objetos de gasto (en que se gastan los recursos), que permiten gestionar adecuadamente los presupuestos territoriales, estandarizando su lenguaje, facilitando su gestión presupuestal y potenciando el análisis financiero.

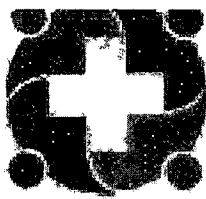
Que las Disposiciones Generales del presente Acuerdo corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto General del Hospital Local San Onofre.

Que en concordancia con lo anterior la Junta Directiva,

## ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Fijase el Presupuesto de Ingresos Y Recursos de Capital de la Entidad Social del Estado Hospital Local San Onofre, para la vigencia fiscal 2023, por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$8.820.100.000,00)**, detallado de la siguiente manera:

CUENTA	NOMBRE	FUENTE DE FINANCIACION	TOTAL ASIGNACION
	<b>INGRESOS</b>		<b>8.820.100.000</b>
1.0	Disponibilidad Inicial		100.000.000
1.0.02	Bancos	002 - DISPONIBILIDAD INICIAL	100.000.000
1.1	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>8.720.000.000</b>
1.1.02	Ingresos no tributarios		8.720.000.000
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios		8.720.000.000
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado		8.720.000.000
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales		8.720.000.000
1.1.02.05.001.09.02	Servicios de Salud		8.720.000.000
1.1.02.05.001.09.02.01	Régimen Subsidiado		8.000.000.000
1.1.02.05.001.09.02.01.01	Cápitado	001 - VENTA DE SERVICIOS	8.000.000.000
1.1.02.05.001.09.02.01.02	No Capitado	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
1.1.02.05.001.09.02.01.02	No Capitado	999 - VIGENCIAS ANTERIORES	0
1.1.02.05.001.09.02.02	Régimen Contributivo		250.000.000
1.1.02.05.001.09.02.02.01	Cápitado	001 - VENTA DE SERVICIOS	230.000.000
1.1.02.05.001.09.02.02.02	No Capitado	001 - VENTA DE SERVICIOS	20.000.000
1.1.02.05.001.09.02.02.02	No Capitado	999 - VIGENCIAS ANTERIORES	0
1.1.02.05.001.09.02.03	Plan de Intervenciones Colectivas		300.000.000
1.1.02.05.001.09.02.03.01	Municipio - Distrito	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
1.1.02.05.001.09.02.03.01	Departamento - Distrito	999 - VIGENCIAS ANTERIORES	0
1.1.02.05.001.09.02.03.02	Municipio	004 - VENTA DE SERVICIOS	0
1.1.02.05.001.09.02.03.02	Municipio	006 - VENTA DE SERVICIOS-PIC	300.000.000



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

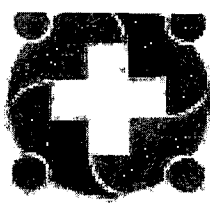
UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

1.1.02.05.001.09.02.04	Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
1.1.02.05.001.09.02.05	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	001 - VENTA DE SERVICIOS	50.000.000
1.1.02.05.001.09.02.05	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	999 - VIGENCIAS ANTERIORES	0
1.1.02.05.001.09.02.06	Administradoras de Riesgos Laborales	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
1.1.02.05.001.09.02.07	Fuerzas militares	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
1.1.02.05.001.09.02.08	Policía Nacional	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
1.1.02.05.001.09.02.08	Policía Nacional	999 - VIGENCIAS ANTERIORES	0
1.1.02.05.001.09.02.09	IPS Privadas	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
1.1.02.05.001.09.02.09	IPS Privadas	999 - VIGENCIAS ANTERIORES	0
1.1.02.05.001.09.02.13	Particulares	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
1.1.02.05.001.09.02.15	Atención a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
1.1.02.05.001.09.02.18	Otras ventas de servicios de salud	001 - VENTA DE SERVICIOS	120.000.000
1.1.02.06	Recursos de crédito externo		0
1.1.02.06.007	Subvenciones		0
1.1.02.06.007.02	Empresas públicas no financieras		0
1.1.02.06.007.02.08	Transferencias para Empresas Sociales del Estado	003 - TRANS DEPARTAMENTO DE SUCRE	0
1.1.02.06.007.02.08	Transferencias para Empresas Sociales del Estado	004 - TRANS MUNICIPIO DE SAN ONOFRE	0
1.2	RECURSOS DE CAPITAL		100.000
1.2.05	Rendimientos financieros		100.000
1.2.05.02	Depósitos	005 - RENDIMIENTOS FINANCIEROS	100.000
1.2.08	Transferencias de capital de otras entidades del gobierno		0
1.2.08.06	general		0
1.2.08.06.002	Condicionadas a la adquisición de un activo	004 - TRANS MUNICIPIO DE SAN ONOFRE	0
1.2.08.06.003	Condicionadas a la disminución de un pasivo	004 - TRANS MUNICIPIO DE SAN ONOFRE	0
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados		0
1.2.13.01	Reintegros	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
1.2.13.02	Recursos no apropiados	001 - VENTA DE SERVICIOS	0

**ARTICULO SEGUNDO.-** Fijar el presupuesto de Gastos de Apropiación del Hospital Local San Onofre E.S.E. para la vigencia fiscal 2023, en la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/OTE. (\$8.820.100.000,00), detallado de la siguiente manera:

CUENTA	NOMBRE	FUENTE DE FINANCIACION	TOTAL ASIGNACION
--------	--------	------------------------	------------------

Carrera 16 N° 16-52 Teléfono 298 22 76- San Onofre – Sucre  
Correo electrónico. gerenciaesehospitalosanonofre@gmail.com



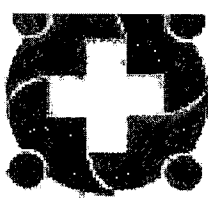
# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

2	CASIOS		3.820.000.000
2.1	FUNCIONAMIENTO		3.403.000.000
2.1.1	Gastos de Personal		685.000.000
2.1.1.01	Planilla de personal permanente		685.000.000
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		483.000.000
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		403.000.000
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	001 - VENTA DE SERVICIOS	370.000.000
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	001 - VENTA DE SERVICIOS	5.000.000
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	001 - VENTA DE SERVICIOS	8.000.000
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	001 - VENTA DE SERVICIOS	17.000.000
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	001 - VENTA DE SERVICIOS	21.000.000
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales		52.000.000
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	001 - VENTA DE SERVICIOS	35.000.000
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	001 - VENTA DE SERVICIOS	17.000.000
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	002 - DISPONIBILIDAD INICIAL	0
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	001 - VENTA DE SERVICIOS	10.000.000
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina		1.350.000.000
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	001 - VENTA DE SERVICIOS	45.000.000
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	001 - VENTA DE SERVICIOS	32.000.000
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	001 - VENTA DE SERVICIOS	35.000.000
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	001 - VENTA DE SERVICIOS	15.000.000
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	001 - VENTA DE SERVICIOS	8.000.000
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	001 - VENTA DE SERVICIOS	12.000.000
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	001 - VENTA DE SERVICIOS	8.000.000
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		47.000.000
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales		2.000.000
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	001 - VENTA DE SERVICIOS	30.000.000
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	001 - VENTA DE SERVICIOS	6.000.000
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	002 - DISPONIBILIDAD INICIAL	0
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	001 - VENTA DE SERVICIOS	6.000.000
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	002 - DISPONIBILIDAD INICIAL	0
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado	001 - VENTA DE SERVICIOS	5.000.000
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado	02 - DISPONIBILIDAD INICIAL	0
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios		559.000.000
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros		156.000.000
2.1.2.01.01	Activos fijos		156.000.000
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo		55.000.000



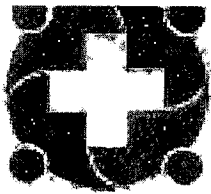
# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina contabilidad e informática		55.000.000
2.1.2.01.01.003.03:01	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	001 - VENTA DE SERVICIOS	30.000.000
2.1.2.01.01.003.03:02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	001 - VENTA DE SERVICIOS	25.000.000
2.1.2.01.01.005	Otros activos fijos		100.000.000
2.1.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual		100.000.000
2.1.2.01.01.005.02:03	Programas de informática y bases de datos		100.000.000
2.1.2.01.01.005.02:03:01	Programas de informática		100.000.000
2.1.2.01.01.005.02:03:01.01	Paquetes de software	001 - VENTA DE SERVICIOS	100.000.000
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		2.404.000.000
2.1.2.02.01	Materiales y suministros		254.000.000
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	001 - VENTA DE SERVICIOS	170.000.000
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	001 - VENTA DE SERVICIOS	14.000.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	001 - VENTA DE SERVICIOS	80.000.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		2.140.000.000
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	001 - VENTA DE SERVICIOS	250.000.000
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	001 - VENTA DE SERVICIOS	450.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	001 - VENTA DE SERVICIOS	1.700.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	004 - TRANS MUNICIPIO DE SAN ONOFRE	0
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	002 - DISPONIBILIDAD INICIAL	40.000.000
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	005 - RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0
2.1.3.05	Transferencias corrientes		62.000.000
2.1.3.05.01	Sentencias y conciliaciones		62.000.000
2.1.3.05.01.001	Reclamos nacionales		62.000.000
2.1.3.13.01.001	Sentencias	001 - VENTA DE SERVICIOS	62.000.000
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones	002 - DISPONIBILIDAD INICIAL	0
2.1.7	Disminución de pasivos		50.000.000
2.1.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero		50.000.000
2.1.7.05.01	Programas de saneamiento fiscal y financiero Empresas Sociales del Estado (ESE)	002 - DISPONIBILIDAD INICIAL	50.000.000
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora		7.000.000

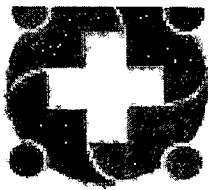


# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

2.1.8.03	Tasas y derechos administrativos	001 - VENTA DE SERVICIOS	15.000.000
2.1.8.04	Contribuciones		32.000.000
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	001 - VENTA DE SERVICIOS	32.000.000
2.2	INVERSIÓN		0
2.2.1	Adquisición de bienes y servicios		0
2.2.2	Adquisiciones diferentes de activos		0
2.2.2.02	Adquisición de servicios		0
2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	003 - TRANF DEPARTAMENTO DE SUCRE	0
2.4	GASTOS DE OPERACION COMERCIAL		5.477.000.000
2.4.1	Gastos de personal		1.307.000.000
2.4.1.01	Remuneración permanente factores constitutivos de salario		1.307.000.000
2.4.1.01.01	Factores salariales comunes		995.000.000
2.4.1.01.01.001	Factores salariales comunes		995.000.000
2.4.1.01.01.001.01	Sueldo básico	001 - VENTA DE SERVICIOS	810.000.000
2.4.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	001 - VENTA DE SERVICIOS	5.000.000
2.4.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	001 - VENTA DE SERVICIOS	8.000.000
2.4.1.01.01.001.06	Prima de servicio	001 - VENTA DE SERVICIOS	35.000.000
2.4.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	001 - VENTA DE SERVICIOS	25.000.000
2.4.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales		110.000.000
2.4.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	001 - VENTA DE SERVICIOS	75.000.000
2.4.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	001 - VENTA DE SERVICIOS	35.000.000
2.4.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	001 - VENTA DE SERVICIOS	2.000.000
2.4.1.01.02	Contribuciones inherentes a nómina		2.590.000.000
2.4.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	001 - VENTA DE SERVICIOS	100.000.000
2.4.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	001 - VENTA DE SERVICIOS	70.000.000
2.4.1.01.02.003	Aportes de cesantías	001 - VENTA DE SERVICIOS	75.000.000
2.4.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	001 - VENTA DE SERVICIOS	32.000.000
2.4.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	001 - VENTA DE SERVICIOS	15.000.000
2.4.1.01.02.006	Aportes al ICBF	001 - VENTA DE SERVICIOS	25.000.000
2.4.1.01.02.007	Aportes al SENA	001 - VENTA DE SERVICIOS	17.000.000
2.4.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		50.000.000
2.4.1.01.03.001	Prestaciones sociales		50.000.000
2.4.1.01.03.001.01	Vacaciones	001 - VENTA DE SERVICIOS	42.000.000
2.4.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	001 - VENTA DE SERVICIOS	6.000.000
2.4.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	001 - VENTA DE SERVICIOS	5.000.000
2.4.5	Gastos de comercialización y producción		1.500.000.000



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Código	Descripción	Detalle	Valor
2.4.5.01.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	002 - DISPONIBILIDAD INICIAL	10.000.000
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	001 - VENTA DE SERVICIOS	1.090.000.000
2.4.5.01.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo	004 - TRANS MUNICIPIO DE SAN ONOFRE	0
2.4.5.02	Adquisición de servicios		0
2.4.5.02.05	Servicios de la construcción	001 - VENTA DE SERVICIOS	0
2.4.5.02.05	Servicios de la construcción	003 - TRANS DEPARTAMENTO DE SUCRE	0
2.4.5.02.05	Servicios de la construcción	004 - TRANS MUNICIPIO DE SAN ONOFRE	0
2.4.5.02.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	001 - VENTA DE SERVICIOS	30.000.000
2.4.5.02.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	001 - VENTA DE SERVICIOS	80.000.000
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	001 - VENTA DE SERVICIOS	430.000.000
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	001 - VENTA DE SERVICIOS	200.000.000
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	001 - VENTA DE SERVICIOS	2.000.000.000
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	006 - 006-VENTA DE SERVICIOS-PIC	800.000.000
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	005 - RENDIMIENTOS FINANCIEROS	100.000

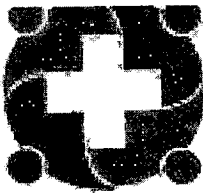
## DISPOSICIONES GENERALES.

### CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presupuesto de Ingresos y Rentas de Capital de la E.S.E. Hospital Local de San Onofre, se define de la siguiente manera:

**1.0 DISPONIBILIDAD INICIAL** Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor de la disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior.

**1.1 INGRESOS CORRIENTES** Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual. Se clasifican en Ingresos no tributarios



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**1.1.02. Ingresos no tributarios.** Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos, y comprenderán las tasas y las multas.

Los ingresos no tributarios se clasifican en:

- 1) Contribuciones
- 2) Tasas y derechos administrativos
- 3) Multas, sanciones e intereses de mora
- 4) Derechos económicos por uso de recursos naturales
- 5) Venta de bienes y servicios
- 6) Transferencias corrientes
- 7) Participación y derechos de monopolio

**1.1.02.05 Venta de bienes y servicios.** Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

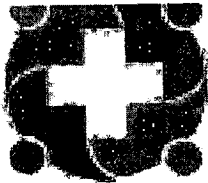
**1.1.02.05.001. Ventas de establecimientos de mercado.** Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

**1.1.02.05.001.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales.** Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros. Las cuentas por cobrar se incluyen en la misma cuenta que las origina, distinguiéndolas de los recursos de la vigencia mediante el clasificador auxiliar denominado Vigencia, utilizando 1 para los ingresos de la vigencia actual y 2 para los recaudos de vigencias anteriores.

**1.2 RECURSOS DE CAPITAL.** Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de éstos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios períodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

**1.2.05 Rendimientos financieros.** Son los ingresos que reciben las unidades del PGSP en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo.

**1.2.13 Réintegros y otros recursos no apropiados.** Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la DGCPTN o a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.



**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS** Entendido como los compromisos que adquiere una entidad pública, acorde a sus competencias constitucionales y legales, para cumplir con los fines del estado. En el presupuesto, el gasto público también se denomina apropiación, la cual se define como el monto máximo aprobado o disponible para que la administración adquiera compromisos.

El CCPET contiene los objetos del gasto que admiten el registro de los compromisos que pueden adquirir los ordenadores del gasto durante la vigencia fiscal y que estén debidamente aprobados por la Junta Directiva y se sustentan en la ley, decretos reglamentarios o aquellos autorizados por el ordenador del gasto mediante contratos o actos administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presupuesto de Gastos comprende las apropiaciones para Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda, Gastos de Inversión y Gastos de Operación Comercial que se causen durante la vigencia fiscal de 2023.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de gastos se clasifican en:

1. Gastos de funcionamiento.
2. Servicio de la deuda pública.
3. Gastos de inversión
4. Gastos de operación comercial.

No obstante, teniendo en cuenta que en los estándares internacionales el gasto público corresponde a un mismo catálogo, en el CCPET se adaptó tal condición. La causación del Gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal y debe incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar (Art. 13 Decreto 115 de 1996).

El presupuesto de gastos son las erogaciones para el buen funcionamiento del Hospital y está conformado por las siguientes especificaciones.

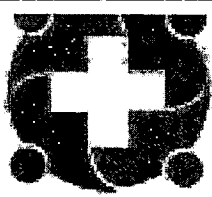
Los gastos de funcionamiento o inversión, se clasifican teniendo en cuenta las siguientes

Categorías:

- > Gastos de personal
- > Adquisición de bienes y servicios
- > Transferencias corrientes
- > Transferencias de capital
- > Gastos de comercialización y producción
- > Adquisición de activos financieros
- > Disminución de pasivos
- > Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora

**2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO** Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

El presupuesto de Gastos de Funcionamiento se clasifica en apropiaciones para Gastos de Personal en el área de Administración y Operación, los cuales incluyen Gastos de la Planta de personal permanente, Personal supernumerario y planta temporal; Adquisición de bienes y servicios de Administración y Operación; Transferencias Corrientes,



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Transferencias de capital, Adquisición de activos financieros, Disminución de pasivos, Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.

**2.1.1 Gastos de personal** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos - en estricto sentido - que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art. 1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

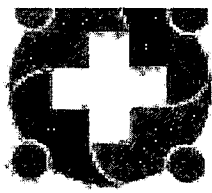
Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

**2.1.1.01 Planta de personal permanente** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.1.1.01.01 Factores constitutivos de salario** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.1.1.01.01.001 Factores salariales comunes** Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

**2.1.1.01.01.001.01 Sueldo básico** El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la Ley 4° de 1992 establece el



**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD, DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

**2.1.1.01.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos** Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

**2.1.1.01.01.001.03 Gastos de representación** Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

**2.1.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación** Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

**2.1.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte** Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y planta temporal a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente que se pague por los empleadores en todos los lugares del país donde se preste el servicio de transporte público. (Decreto 1724 del 2021).

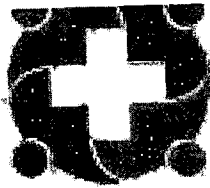
Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5954 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

**2.1.1.01.01.001.06 Prima de servicio** Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

**2.1.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados** El pago de la bonificación por servicios prestados se reconoce una vez el empleado cumpla un año de servicios, contado desde el momento de la posesión; cuando el empleado al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de dicha bonificación.



**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**2.1.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales** De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

**2.1.1.01.01.001.08.01 Prima de navidad** Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado. Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32).

El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

**2.1.1.01.01.001.08.02 Prima de vacaciones** Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizara el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

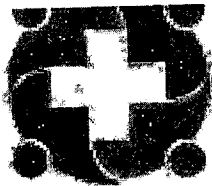
**2.1.1.01.01.001.09 Prima técnica salarial** Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

**2.1.1.01.01.001.10 Viáticos de los funcionarios en comisión** Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando:

a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

En las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con el régimen laboral y prestacional que les aplica, se deben realizar los siguientes aportes sobre el ingreso base legal:

- Aportes a la seguridad social en pensiones Aportes a la seguridad social en salud



**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

- Aportes de cesantías
- Aportes a cajas de compensación familiar
- Aportes generales al sistema de riesgos laborales - Aportes al ICBF
- Aportes al SENA
- Aportes a la ESAP
- Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos

**2.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina** Son las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador, tanto al sector público como el sector privado, que tienen como base la nómina del personal de planta

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras.

**2.1.1.01.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

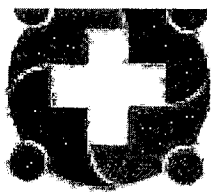
**2.1.1.01.02.002 Aportes a la seguridad social en salud** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

**2.1.1.01.02.003 Aportes de cesantías** Es la contribución de cesantías que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

**2.1.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar** Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

**2.1.1.01.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

**2.1.1.01.02.006 Aportes al ICBF.** Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974, modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE

ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**2.1.1.01.02.007 Aportes al SENA** Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA.

Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12). De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

**2.1.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial** Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley ha reconocido como constitutivos de factor salarial.

Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

**Excluye:**

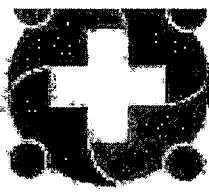
- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

**2.1.2 Adquisición de bienes y servicios** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

**Incluye:** Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP. Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

**Excluye:** Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumeraria).

**2.1.2.01 Adquisición de activos no financieros** Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.



**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**2.1.2.01.01 Activos fijos** Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
- Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna. Animales cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año. Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

**2.1.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras** Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

**2.1.2.01.01.003 Maquinaria y equipo** Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

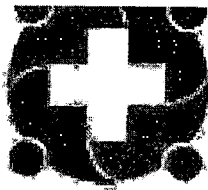
No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

**2.1.2.01.01.004 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo** Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

**2.1.2.02 Adquisiciones diferentes de activos** Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

- Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

**2.1.2.02.01 Materiales y suministros** Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej. Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia. (V2-1)

**2.1.2.02.02 Adquisición de servicios** Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia. (V2-1)

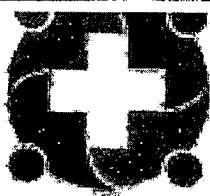
Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

**2.1.2.02.02.006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

**2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros; seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

**2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

**2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**2.1.2.02.02.010 Viáticos de los funcionarios en comisión** Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

**2.1.2.02.03 Gastos imprevistos** Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes.

**2.1.3 Transferencias corrientes** Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye: Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos, no financieros o al pago de un pasivo y Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

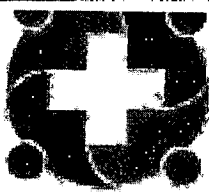
**2.1.3.07 Prestaciones para cubrir riesgos sociales.** Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

**2.1.3.07.02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo** Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

**2.1.3.07.02.001 Mesadas pensionales (de pensiones) 2.1.3.07.02.002 Cuotas partes pensionales (de pensiones)**

**2.1.3.13. Sentencias y conciliaciones** Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

**2.1.3.13.01 Fallos nacionales** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional.



**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**2.1.3.13 .01 .001 Sentencias** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Osorio, 2000).

**2.1.4 Transferencias de capital** Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

**2.1.6 Adquisición de activos financieros** Corresponde a los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de otra unidad. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo.

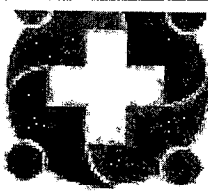
**2.1.7 Disminución de pasivos** Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

**2.1.8 Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora** Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP. También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012). Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

**2.1.8.01 Impuestos** Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

**2.1.8.01.56 Impuesto de alumbrado público** Comprende el gasto por el impuesto de alumbrado público, cuyo hecho generador es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público.  
**2.1.8.03 Tasas y derechos administrativos** Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio.



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).

**2.1.8.03.01 Contribución de vigilancia - Superintendencia** 2.1.8.04 **Contribuciones** Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- > Contribuciones sociales
- > Contribuciones asociadas a la nómina

**2.1.8.04.01 Cuota de fiscalización y auditoría.** Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

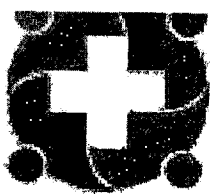
**2.1.8.05. Multas, sanciones e intereses de mora.** Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009). Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento, tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).

Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

- > 2-08-05-01 Multas y sanciones
- > 2-08-05-02 Intereses de mora
- > 2.1.8.05.01 Multas y sanciones Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

**2.1.8.05.01.001 Multas Superintendencias** Corresponde al pago por penalidades pecuniarias que establecen las Superintendencias en el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia sobre los sujetos de control definidos en su marco de competencias y por los hechos sancionables tipificados en la ley.

**2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA** Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes. **2.3 INVERSIÓN** Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**2.3.2. Adquisición de bienes y servicios** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

**2.3.2.01 Adquisición de activos no financieros** Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

**2.3.2.01.01 Activos fijos** Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

**2.3.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras** Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

**2.3.2.02 Adquisición de bienes y servicios** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

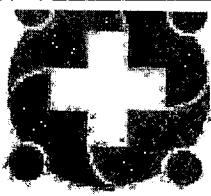
- > Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- > Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- > Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

**2.3.2.02.02 Adquisición de servicios** Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta; ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia. (V 2-1)

**2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

**2.3.2.02.009. Servicios para la comunidad, sociales y personales** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otras.

**2.3.3 Transferencias corrientes** Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

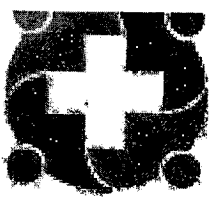
**2.3.4 Transferencias de capital** Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

**2.3.6 Adquisición de activos financieros** Corresponde a los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de otra unidad. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo.

**2.3.7 Disminución de pasivos** Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

**2.3.8 Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora** Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniaras que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

**2.4 GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL.** Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos -en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art. 1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5), cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia G-1063 del 2000).

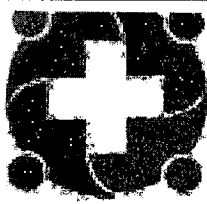
Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto. Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran. Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente, de acuerdo con la legislación del gobierno nacional.

**2.4.1.01 Planta de personal permanente** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.4.1.01.01 Factores constitutivos de salario** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.4.1.01.01.001 Factores salariales comunes** Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

**2.4.1.01.01.001.01 Sueldo básico** El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y



**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

responsabilidades, los requisitos de conocimientos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

**2.4.1.01.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos.** Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos (Decreto 1042 de 1978).

**2.4.1.01.01.001.03 Gastos de representación** Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones. (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

**2.4.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación** Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

**2.4.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte** Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014).

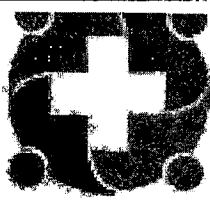
Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

**2.4.1.01.01.001.06 Prima de servicio** Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

**2.4.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados** Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después de cumplido el año laborado.



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**2.4.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales** De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

**2.4.1.01.01.001.08.01 Prima de navidad** Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado. Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado. (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32).

El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

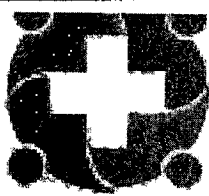
**2.4.1.01.01.001.08.02 Prima de vacaciones** Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del período de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizará el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

**2.4.1.01.01.001.09 Prima técnica salarial** Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

**2.4.1.01.01.001.10 Viáticos de los funcionarios en comisión** Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

En las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas de acuerdo con el régimen laboral y prestacional que les aplica, se deben realizar los siguientes aportes sobre el ingreso base legal:

- Aportes a la seguridad social en pensiones, Aportes a la seguridad social en salud
- Aportes de cesantías



**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

- Aportes a cajas de compensación familiar
- Aportes generales al sistema de riesgos laborales Aportes al ICBF
- Aportes al SENA
- Aportes a la ESAP
- Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos

**2.4.1.01.02. Contribuciones inherentes a la nómina.** Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP

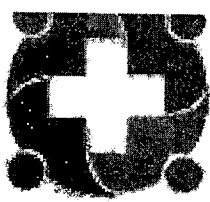
**2.4.1.01.02.001. Aportes a la seguridad social en pensiones.** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

**2.4.1.01.02.002. Aportes a la seguridad social en salud.** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador, realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

**2.4.1.01.02.003. Aportes de cesantías.** Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012)

**2.4.1.01.02.004. Aportes a cajas de compensación familiar.** Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

**2.4.1.01.02.005. Aportes generales al sistema de riesgos laborales.** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**2.4.1.01.02.006 Aportes al ICBF.** Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

**2.4.1.01.02.007 Aportes al SENA.** Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio.

Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts 7 a 12). De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

**2.4.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial.** Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del RGSP que la Ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

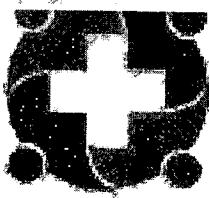
Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.

**2.4.5. Gastos de comercialización y producción.** Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del RGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

**2.4.5.02 Adquisición de servicios.** Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

**2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.



# E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ONOFRE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 823.000.496-5

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

**2.4.5.02.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales.** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización. Las cuentas por pagar se incluyen en la misma cuenta que las origina, distinguiéndolas de los gastos de la vigencia mediante el clasificador auxiliar denominado Vigencia, utilizando 1 para la vigencia actual y 3 para cuentas por pagar.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de Ingresos y Gastos, conforme a las cuantías aprobadas, será del Gerente, quien presentará un informe de desagregación a la Junta Directiva, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. (Art. 19 DEC. 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

**ARTÍCULO SEXTO.**- Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de Diciembre de 2023, las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse. (Art. 20 DEC. 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

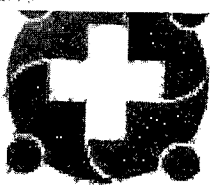
**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. (Art. 22 DEC. 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

**ARTÍCULO OCTAVO.**- El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo de la Junta Directiva, siempre que no se modifiquen en cada caso el valor total de los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión. (Art. 23 DEC. 115/96) (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

**ARTÍCULO NOVENO.**- Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobados por el Consejo municipal de Política Fiscal - CONFIS- o quien este delegue. (Art. 24 DEC. 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el Técnico Administrativo de Presupuesto o quien haga sus veces. (Art. 25 DEC. 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).





**E.S.E. HOSPITAL LOCAL  
SAN ONOFRE**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**NIT. 823.000.496-5**

UNIDOS POR LA SALUD DE SAN ONOFRE  
ENTIDAD BAJO VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Las modificaciones a la planta de personal requerirán de la viabilidad presupuestal expedida por el Técnico Administrativo de Presupuesto o quien haga sus veces, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria. (Art. 29 DEC. 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La empresa podrá constituir cajas menores y hacer avances previa autorización del gerente, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias. (Art. 37 DEC. 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Para la programación de gastos se tendrá en cuenta lo proyectado en el flujo de caja, el cual debe responder a una identificación de necesidades mensuales de gastos de funcionamiento, operación e inversión acorde con las disponibilidades esperadas de recursos en cada mes de la vigencia fiscal.

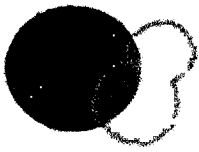
**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** La Gerente queda facultada para suscribir contratos y convenios a que haya lugar para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el plan de gestión, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública. Además, podrá celebrar otros contratos tal como Inter-administrativo, y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha de la administración debiéndose ceñir en todo a las normas de contratación pública, el presupuesto y la constitución política;

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - El presupuesto inicial queda con las siguientes versiones de catálogo: @CPET: Versión 5 CPC : Versión 2-1

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de su expedición y aprobación por parte de la Junta Directiva.

  
**MARTHA CECILIA AVILA ZARZA**  
Gerente ESE Hospital San Onofre





**BBVA**

Creando Oportunidades

**BBVA COLOMBIA**  
**NIT 860.003.020-1**

**CERTIFICA**

Que **EL HOSPITAL LOCAL ESE DE SAN ONOFRE** identificado (a) con número 823.000.496 se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta corriente No. 00130826000100028896** apertura da el **28 de octubre de 2022**, Alias **SUBSIDIO A LA OFERTA**, se encuentra en estado **activa** y **libre de Embargos** y a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **826028896**

10 dígitos: **0826028896**

16 dígitos: **0826000100028896**

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día 4 de noviembre de 2022 con destino a quien interese.

*Eliana Pérez*  
**ELIANA PEREZ BARRIOS**  
Gerente Banca de Gobierno  
Banca Gobierno BBVA  
BBVA SUCURSAL SINCELEJO  
Cel. 3184021093  
elianamarcela.perez@bbva.com